



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
23660
18 JUL. 2023
H. CONGRESO DEL ESTADO

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

PRESIDENCIA
14:43
H. CONGRESO DEL ESTADO

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.**

El suscrito **JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere los artículos, 167 fracción I, 169, 170 y 171 y demás correlativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante este Honorable Congreso a presentar iniciativa de Ley de Premios y Reconocimientos del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reconocimiento a la sociedad y su labor por contribuir al fortalecimiento de las diferentes áreas y espacios como; el arte, la ciencia, el deporte, la innovación, la educación y el medio ambiente, entre otras, son de gran importancia, son el reflejo de que las buenas acciones buscan brindar una mejor calidad de vida a su comunidad, es por ello que el celebrar y reconocer sus logros, es y siempre será fundamental para seguir motivando, creciendo y cultivando nuestro progreso y desarrollo.

Los premios y reconocimientos a su vez desempeñan un papel crucial en la promoción de la excelencia, la creatividad y el esfuerzo humano. No solo celebramos el éxito individual, sino que también fomentamos la competencia saludable, promoviendo el desarrollo de habilidades y talentos.

Como legisladores, tenemos claro, que honrar a quien honor merece, es una de las acciones más gratificantes y que conlleva enaltecer a nuestra patria, nuestra historia y nuestra cultura.

Muestra de ello, es que desde hace mucho tiempo diversas legislaciones internacionales, la nacional y la propia a nivel local no permanecen ajenas a realizar el reconocimiento al arduo trabajo de innumerables personas que día con día aportan su granito para fomentar un mundo mejor para los seres humanos, incorporando con ello ordenamientos jurídicos tendentes a otorgarles diversos premios; desde medallas, placas, insignias, menciones honoríficas, incentivos monetarios, entre otras expresiones, que nos congratula de entregar.

Sin embargo, en nuestra legislación, los premios y reconocimientos se han originado en diferentes épocas, lo que ha generado que los mismos se encuentren dispersos en los diversos ordenamientos que regulan su entrega.

Es por ello, que la presente ley tiene como objetivo, establecer un marco legal claro y transparente para que las convocatorias, procesos, gestión y entrega de premios y reconocimientos se encuentren en un solo ordenamiento jurídico, lo que permite fomentar su participación, la postulación, el conocimiento a la ciudadanía de la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General
Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

existencia de los mismos, lo que permite dar una mayor visibilidad, ya que la divulgación y promoción de los premios y reconocimientos también es un aspecto fundamental a considerar en la integración de la presente ley.

A través de esta ley, esperamos fomentar la excelencia, la creatividad y el esfuerzo, así como promover la igualdad de oportunidades y la diversidad en la participación, así como, registrar a aquellas personas que consideran merecedoras de alguno de los reconocimientos, incluyendo las ya fenecieron y dejaron un gran legado.

Consideramos que unificar los premios y reconocimientos, nos permite tener una mejor legislación, depurar y actualizar nuestro marco legal para mantener en nuestra entidad una mayor certeza jurídica, labor que como legisladores también nos corresponde en mantener nuestros ordenamientos de manera vanguardista.

No pretendemos en ningún momento derogar los premios y reconocimientos que ya se encuentran regulados, sino únicamente unificarlos y depurar aquellos que pudieran establecerse en diversos ordenamientos, respetando a su vez los procesos de convocatoria, selección y las facultades que como legisladores tenemos para formar parte de los mismos, sin vulnerar en ningún momento las atribuciones correspondientes.

En nuestra entidad, contamos con los siguientes premios y reconocimientos que me permito ilustrar en la siguiente grafica a través de las diversas legislaturas la emisión de diversos ordenamientos jurídicos los cuales algunos de ellos se realizan por parte de los Poderes Ejecutivo y Legislativo Estatal o en conjunto, que son los siguientes:

A) LEGISLATIVO

NOMBRE	DECRETO	PREMIO	SESION
Ley que crea el Premio a la Responsabilidad Medioambiental	D. 276/17 IIIPE	Medalla \$50,000.00 (En las categorías de personas físicas y organizaciones de la sociedad civil).	Ordinaria
Premio al Mérito Ciudadano del Estado	D.1341/13 XII PE	Un diploma Medalla de oro Estímulo económico	Solemne. No establece fecha cierta.
Medalla al Mérito Cultural del Estado de Chihuahua Víctor Hugo Rascón Banda	D.280/08 IIPO	Medalla \$50,000.00. se incrementa de manera anual índice inflacionario	Solemne mes de agosto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General
Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

		(partes iguales Secretaría de Cultura y Congreso)	
Reconocimiento y Estímulo al Fomento Económico, Social y Cultural "Medalla Estado de Chihuahua"	D.367/61	Medalla labrada en oro (El Congreso del Estado, mediante iniciativa propia o del titular del Ejecutivo estatal acordaran los casos en que proceda otorgar la presea.	Solemne
Reconocimiento a la Chihuahuense Destacada.	<u>D. 239/08</u> <u>IPO</u>	Placa (5 categorías)	No específica
Reconocimiento a los Elementos Destacados de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua.	D.1572/16 XXI PE	No se especifica en qué consiste el reconocimiento (3 categorías)	Solemne en el mes de enero
Reconocimiento al Mérito Deportivo	D.1029/15 IPO	Placa o medalla	Solemne
Reconocimiento al Ensayo de Investigación Legislativa.	293/22	Estímulo económico \$15,000.00	Solemne (Segundo periodo ordinario)
Diputada y Diputado Infantil por un día	D. 247/22 II P.O. 240/02 II P.O	Diplomas de reconocimiento.	Sesión Solemne Día del niño
Parlamento Juvenil	645/17 I P.O. D. 339/19 II P.O.	Espacio de análisis y generación de propuestas a los 3 Poderes sobre temas de juventud	Sesión Se llevará a cabo en septiembre

DE MANERA CONJUNTA (EL PODER EJECUTIVO Y LEGISLATIVO)

<u>NOMBRE</u>	<u>DECRETO</u>	<u>PREMIO</u>	<u>SESION</u>
----------------------	-----------------------	----------------------	----------------------



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General
Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

<p>Medalla Juan Gabriel, al Mérito Artístico</p>	<p><u>D.1428/16 XIX</u></p>	<p>Medalla 2 Categorías</p>	<p>Sesión Solemne (En la fecha más cercana al día de su fallecimiento. 28 de agosto)</p>
<p>Medalla Chihuahua al Mérito Educativo</p>	<p><u>D.96/04 IPO</u></p>	<p>Medalla Incentivo económico que determinará el Poder Ejecutivo y Legislativo (seis categorías)</p>	<p>Sesión Solemne (Durante los festejos del día del maestro)</p>
<p>Ley que crea el Premio de Prevención a las Adicciones.</p>	<p><u>D. 906/03 VI PE</u></p>	<p>Primer premio de 1000 veces el valor diario de la UMA, una medalla y un diploma y, en un segundo premio de 600 veces el valor diario de la UMA, una medalla y un diploma Todos los participantes se harán acreedores a un diploma por su</p>	<p>Sesión ordinaria del mes de marzo</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2023, Centenario de la muerte del General
Francisco Villa”

“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”

		participación y colaboración.	
Reconocimiento a la Excelencia Comercial, Industrial y Turística	D.898/15 II PO	Iniciativa pendiente para otorgar incentivo económico	Solemne en el mes de noviembre
Premio Chihuahuense Narrativa Histórica “Ignacio Solares”	<u>D.816/18</u>	<u>Medalla y un estímulo económico (150,000.00)</u>	

EJECUTIVO

NOMBRE	DECRETO	PREMIO	
Ley para Declarar y Honrar la Memoria de los Beneméritos.	<u>D.1022/07</u> <u>IIPO</u>	Inscripción de letras de oro en el Recinto Traslado de resto	
Premio Generación 10.	<u>D. 1127/2010</u> <u>XP.E.</u>	Diplomas de participación. Medallas. rifar anualmente un automóvil último modelo entre los alumnos de Excelencia Académica	
Ley que Crea el “Premio Chihuahua”	<u>D.334/81</u>	<u>Medalla e incentivo económico 7</u> Categorías (tecnológicas, biológicas, sociales, literales, artes visuales, música y periodismo.	Se entrega por parte del gobernador en los festejos conmemorativos de la



			Revolución Mexicana
--	--	--	---------------------

Como podemos apreciar existen el Reconocimiento y Estímulo al Fomento Económico, Social y Cultural "*Medalla Estado de Chihuahua*" que data desde el 1961, y que considero se debe abrogar en virtud que puede confundirse con la "*Medalla al Premio Chihuahua*", además, ya existe un premio al reconocimiento al a Medalla al Mérito Cultural denominada Víctor Hugo Rascón Banda.

Así las cosas, la presente iniciativa abrogará 5 leyes que crean premios, que son las siguientes:

- Ley Reglamentaria de la fracción XXXIV del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado, que Crea e Instituye el Premio al Mérito Ciudadano del Estado;
- Ley que Crea el Premio a la Responsabilidad Medioambiental.
- Ley que Crea el Reconocimiento Denominado Medalla Chihuahua al Mérito Educativo.
- Ley que Crea el Premio de Prevención a las Adicciones en el Estado.
- Ley que Crea el "Premio Chihuahua".

Así como, varios decretos entorno al otorgamiento de premios.

Así mismo establecemos la posibilidad de crear un libro de Honor, para contener en el archivo a todas las personas que han sido galardonadas con los diferentes premios.

La presente iniciativa además busca reformar varias disposiciones de la Ley para Declarar y Honrar la Memoria de los Beneméritos del Estado de Chihuahua, con el objeto adecuarla a las nuevas denominaciones de las comisiones legislativas e incorporarle un lenguaje incluyente.

En mérito de los antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos invocados en proemio del presente, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de Premios y Reconocimientos del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:



LEY DE PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular los casos, términos y condiciones a través de las cuales se otorgue reconocimiento público a aquellas personas, asociaciones o instituciones que, por su conducta, trayectoria, mérito, obras, actos o virtudes, se hagan merecedoras a ello.

Artículo 2. Podrán participar como aspirantes quienes siendo chihuahuenses radiquen en cualquier Estado de la República Mexicana o quienes, residan actualmente en el Estado durante por lo menos 24 meses previos al otorgamiento del reconocimiento.

Artículo 3. Una misma persona, asociación o institución podrá recibir dos o más premios, siempre y cuando sean de distintas categorías, pero nunca podrá entregarse, por segunda ocasión, a la persona que lo hubiere obtenido anteriormente.

Artículo 4. Tratándose de personas físicas, el premio podrá concederse con carácter póstumo, en cuyo caso será entregado a quien tenga algún grado de parentesco con la persona merecedora del reconocimiento.

Artículo 5. Los premios a que se refiere esta Ley se entregaran de forma anual, sin embargo, podrán ser declarados desiertos cuando no se reciban propuestas participantes, o las mismas no reúnan los requisitos para recibirlos.

Artículo 6. La entrega de los premios será en eventos o sesiones solemnes.

Artículo 7. Los poderes del Estado promoverán el conocimiento y la difusión de la obra de los premiados.

Artículo 8. Las cuestiones no previstas en la presente Ley, serán resueltas por el Poder Legislativo a través de la Junta de Coordinación Política y por quien ostente la titularidad del Poder Ejecutivo, en su caso.

Artículo 9. Toda la información que se genere entorno a las candidaturas será pública en todo lo que no contravenga la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.

Artículo 10. Toda la documentación relacionada a cada edición deberá ser resguardada y custodiada por el Archivo del H. Congreso del Estado, en los términos del Reglamento respectivo.



Artículo 11. Los recursos que demande la creación de los premios estarán a cargo, por partes iguales, de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

CAPÍTULO II DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 12. Las convocatorias deberán incluir como base las siguientes:

- I. El premio o reconocimiento; en su caso las categorías correspondientes.
- II. Los requisitos de elegibilidad.
- III. La documentación necesaria para la integración del expediente correspondiente.
- IV. Vigencia de la convocatoria.
- V. Ubicación de recepción de expedientes.
- VI. Procedimiento de elección.
- VII. Medios para la publicación de resultados.

Artículo 13. Las convocatorias deberán ser emitidas en los plazos correspondientes por aquella dependencia que tenga a su cargo llevar a cabo los procesos de premiación.

CAPÍTULO III DE LOS PREMIOS ESTATALES

Artículo 14. Se establecen los siguientes premios que se denominarán y tendrán el carácter de estatales.

Los que implementa, organiza, evalúa, da seguimiento y otorga el Poder Legislativo en coordinación con el Poder Ejecutivo:

- I. Premio a la Prevención de las Adicciones.
- II. Premio al Mérito Educativo.
- III. Premio al Mérito Ciudadano del Estado
- IV. Premio a la Chihuahuense Destacada.
- V. Premio al Mérito Cultural "Víctor Hugo Rascón Banda".
- VI. Premio al Reconocimiento a la Excelencia, Comercial Industrial y Turística.
- VII. Premio al Mérito Deportivo.
- VIII. Premio al Mérito Artístico.
- IX. Premio a los Elementos Destacados de las Instituciones de Seguridad Pública.
- X. Premio a la Responsabilidad Medioambiental.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

*“2023, Centenario de la muerte del General
Francisco Villa”*

“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”

- XI. Premio Chihuahuense de Narrativa Histórica “Ignacio Solares”.
- XII. Reconocimiento al Ensayo Investigación Legislativa.
- XIII. Diputada y Diputado Infantil por un día.
- XIV. Parlamento Juvenil.

Los que implementa, organiza, evalúa, da seguimiento y otorga el Poder Ejecutivo:

- I. Premio Generación de Excelencia.
- II. Premio Chihuahua.

Artículo 15. Además de los premios señalados en artículo precedente, se podrá otorgar reconocimientos especiales de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV.

Artículo 16. Son expresión de los premios y se entregarán conforme la convocatoria respectiva, los siguientes:

- I. Diploma de Reconocimiento.
- II. Medalla.
- III. Placa.
- IV. Roseta. Fistol Prendedor Pin

Todas las personas participantes recibirán el premio señalado en la fracción I del presente artículo.

Artículo 17. Adicionalmente a los premios señalados en el artículo anterior, se podrá hacer entrega adicional en numerario, de conformidad con cada convocatoria.

Artículo 18. Los premios y las entregas adicionales en numerario o en especie, estarán exentas de cualquier impuesto o deducción.

Artículo 19. Las características físicas de cada premio serán determinadas por la Comisión o dependencia que tenga a su cargo el desarrollo y proceso del premio.

SECCIÓN PRIMERA DEL PREMIO A LA PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES

Artículo 20. El Premio a la Prevención de las Adicciones, es el reconocimiento a las personas físicas o morales que han realizado acciones en la prevención de las adicciones.

Se otorgará a aquellos proyectos o acciones tendientes a prevenir el uso indebido y reducción del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias que puedan provocar adicción y será en las siguientes áreas:



- I. Proyectos en desarrollo sobre acciones preventivas, llevadas a cabo en colonias o barrios.
- II. Propuestas de programas de prevención, implementados en aulas escolares de educación básica, media superior y superior, en los que participen el alumnado, padres y madres de familia, así como la docencia.
- III. Programas de prevención difundidos a través de medios de comunicación social.
- IV. Proyectos de programas de prevención desarrollados en el ámbito laboral.
- V. Cualquier proyecto distinto a los anteriores que contengan medidas de prevención que sean innovadoras en el Estado.

Artículo 21. El premio a quien obtenga el primer lugar, consistirá en la entrega de una cantidad en efectivo de 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, una medalla y un diploma, y en un segundo premio de 600 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, una medalla y un diploma

Artículo 22. Los proyectos deberán ser presentados en la Secretaría de Salud, cumpliendo con lo siguiente:

- a) Se presentarán por triplicado, escritos a doble espacio, en papel tamaño carta y por una sola cara, en un mínimo de 20 cuartillas.
- b) En sobre cerrado con la identificación del autor, señalando su domicilio, número telefónico, título del proyecto y área en la que participa.

Artículo 23. Las propuestas deberán ser inéditas, originales, no premiadas anteriormente y enfocadas exclusivamente a la prevención de las adicciones.

Artículo 24. El H. Congreso del Estado, a través la Comisión de Salud, en coordinación con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud, emitirá la convocatoria respectiva a más tardar el día 15 de octubre de cada año, cerrándose el día 30 de noviembre del año correspondiente.

Artículo 25. El jurado estará integrado por dos representantes de los tres Poderes del Estado y cuatro representantes de los ayuntamientos que tengan mayor índice de adicciones.

Dicho jurado será integrado presidido por una representación de la Secretaría de Salud.

El informe del jurado se emitirá en el mes de diciembre de cada año y se notificará inmediatamente a los participantes que resultaren triunfadores.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

*“2023, Centenario de la muerte del General
Francisco Villa”*

“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”

Artículo 26. El premio será entregado en sesión solemne del H. Congreso del Estado, celebrada en el mes de marzo de cada año.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PREMIO AL MÉRITO EDUCATIVO

Artículo 27. Se declara de interés público el reconocimiento a personas en lo individual o en equipo, originarias o que radiquen en el Estado de Chihuahua, que realicen actividades educativas eminentes y que las mismas hayan generado beneficios a esta Entidad Federativa. Para tal objeto se establece la "Medalla Chihuahua al Mérito Educativo".

Artículo 28. Se otorgarán dos premios, uno en la categoría individual y otro en la categoría de equipo, respecto a los trabajos ganadores que hayan sido aplicados en materia educativa, y cuyo impacto sea en las siguientes áreas:

- I. Educación inicial.
- II. Educación básica.
- III. Educación media superior.
- IV. Educación superior.
- V. Investigación educativa.
- VI. Sociedad chihuahuense en general.

Artículo 29. El premio consistirá en la entrega de una medalla de oro, la cual contendrá la leyenda “Medalla Chihuahua al Mérito Educativo” y el escudo del Estado de Chihuahua, así como una cantidad en efectivo, la cual se determinará anualmente por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo y del H. Congreso del Estado, a más tardar en el mes de diciembre.

Artículo 30. Los trabajos que se presenten deberán ser inéditos y contener una aportación original orientada a la creación o desarrollo de las diversas disciplinas que integran los planes y programas del sistema educativo nacional.

Artículo 31. Las bases sobre las cuales se analizarán los trabajos se emitirán por el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación y Deporte; y por el H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte.

, en las fechas que determinen por ambos Poderes, sujetándose a los siguientes lineamientos básicos:

- I. Que la actividad no haya sido objeto de reconocimientos anteriores.
- II. Que los trabajos puedan acreditar sus beneficios al Estado.
- III. Que los trabajos puedan acompañarse del material complementario o explicativo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

*"2023, Centenario de la muerte del General
Francisco Villa"*

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

- IV. El certamen quedará abierto a partir de la publicación de la respectiva convocatoria, cerrándose en la fecha que las instancias convocantes determinen.

Artículo 32. Para el análisis y la evaluación de los trabajos participantes se constituirá un Jurado Calificador, que deberá emitir un informe sobre las propuestas que a su juicio resulten ganadoras.

El Jurado se integrará a propuesta de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación y Deporte, y del Poder Legislativo del Estado, a través de la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte.

Artículo 33. Quienes integren el jurado desempeñarán su cargo personalmente y deberán tener el grado de Maestría o Doctorado en Educación. Al aceptar dicho encargo, observarán las normas éticas que exige la convocatoria.

Artículo 34. Una vez emitido el informe del Jurado Calificador, será dado a conocer a la Secretaría de Educación y Deporte, y a la Comisión Educación, Cultura Física y Deporte, que en voz de su Presidencia informará del mismo al Pleno Legislativo en la siguiente sesión ordinaria, proporcionando los nombres de las personas que resulten ganadoras, así como un resumen breve de los argumentos del Jurado Calificador para fundamentar su decisión. Acto seguido, se les notificará y sus nombres se darán a conocer al público en general, a través de la prensa local.

Artículo 35. No se devolverán los trabajos que no obtengan el premio.

Artículo 36. Los trabajos que resulten ganadores pasarán a ser propiedad de Gobierno del Estado, quien podrá disponer libremente de los mismos respetando en todo momento los créditos correspondientes en lo referente a la autoría.

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación y Deporte y el H. Congreso del Estado, por conducto del Comité de Biblioteca, Asuntos Editoriales e Informática, imprimirán en un plazo no mayor de tres meses a partir de la fecha de entrega del reconocimiento, una edición especial que contenga los trabajos ganadores, para su publicación y difusión entre la sociedad chihuahuense.

Artículo 37. El premio será entregado por quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado y la Presidencia del H. Congreso del Estado, durante los festejos conmemorativos del día del maestro en sesión solemne que para tal efecto se determine.

SECCIÓN TERCERA PREMIO AL MÉRITO CIUDADANO DEL ESTADO



Artículo 38. El premio al Mérito Ciudadano del Estado de Chihuahua, reconoce públicamente a las mujeres y hombres Chihuahuenses por los servicios prestados al Estado, a través de actos u obras eminentes en los diferentes campos del quehacer humano y enaltezan la convivencia y bienestar de la sociedad Chihuahuense o de la humanidad.

Artículo 39. El premio consistirá en una medalla "Merito al Ciudadano del Estado" y un estímulo económico, el cual será determinado por el H. Congreso del Estado a través de la Junta de Coordinación Política.

Artículo 40. El H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales, será la encargada de llevar a cabo la convocatoria y el proceso de selección para entrega del premio, a más tardar en el mes de noviembre de cada año.

Artículo 41. El evento de entrega del premio se llevará a cabo en una sesión solemne, posterior a la aprobación del pleno del dictamen que contenga el nombre de la persona galardonada.

SECCIÓN CUARTA DEL PREMIO A LA CHIHUAHUENSE DESTACADA

Artículo 42. El premio a la Chihuahuense Destacada se entregará en las siguientes áreas:

- I. El Premio "Aurora Reyes", a aquellas mujeres chihuahuenses, que tengan una trayectoria destacada en cualquiera de las disciplinas artísticas como pintura, danza, teatro, canto, entre otros;
- II. El Premio "Guadalupe Sánchez de Araiza", a las mujeres chihuahuenses que se hayan distinguido en los campos del trabajo social y de obras asistenciales;
- III. El Premio "María Esther Orozco Orozco", a mujeres chihuahuenses que se hayan destacado en el campo científico;
- IV. El Premio "María Edmeé Álvarez", a las mujeres chihuahuenses que se hayan distinguido en las letras y la literatura;
- V. El Premio "Bertha Chiu Núñez", a las mujeres chihuahuenses que tengan una trayectoria destacada en la disciplina deportiva, y
- VI. El Premio "Diana Álvarez Ramírez", a las mujeres chihuahuenses que hayan destacado por su lucha feminista en favor de los derechos humanos de las mujeres.



Artículo 43. El Premio consistirá en la entrega de una placa conmemorativa, que deberá contener como mínimo el logotipo del Poder Legislativo Estatal, la firma de quienes integran la correspondiente Mesa Directiva, la fecha en que se otorga y la leyenda "Chihuahuense Destacada", el nombre del reconocimiento correspondiente y el nombre de la persona que resulte ganadora, así como una cantidad en efectivo que determinen el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Artículo 44. El proceso para la designación de las Chihuahuenses Destacadas se iniciará con la Convocatoria Pública que se dará a conocer a través de los principales medios de comunicación del Estado, en coordinación con Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Chihuahuense de la Mujer, a más tardar el día 15 del mes de enero, cerrándose el plazo para recibir postulaciones el día 15 del mes de febrero.

Podrán inscribirse quienes tengan interés en participar o por propuesta recibida por parte de un tercero.

Artículo 45. Las propuestas deberán contener:

- a) Nombre, teléfono y correo electrónico de quien hace la propuesta;
- b) Lugar de nacimiento, y presea para la cual se propone a la candidata;
- c) Descripción de los actos y actividades que fundamenten los méritos de la persona; y
- d) Toda aquella documentación que se considere necesaria para comprobar los actos o actividades a que se hace mención en la fracción anterior.

Artículo 46. Para el análisis y la evaluación de las propuestas participantes, así como la emisión del informe respectivo, se constituirá un jurado calificador integrado por lo menos con un especialista en cada una de las disciplinas que contempla la convocatoria. El jurado se integrará a propuesta del H. Congreso del Estado, por conducto del Comisión de Igualdad, y de Gobierno del Estado, a través del Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

Artículo 47. Quienes integren el jurado calificador desempeñarán su cargo personalmente, de manera honorífica y al aceptarlo se sujetarán a las bases que exige la convocatoria.

En caso de empate, la Comisión de igualdad, a través de quien lo presida, emitirá el voto de calidad.

Artículo 48. La Comisión de igualdad, con base en el informe que elabore el jurado, elaborará un dictamen que será sometido a la consideración del Pleno del H. Congreso y, de ser aprobado por mayoría simple, se emitirá el Decreto respectivo, el que deberá de darse a conocer tanto a las personas merecedoras como a los



proponentes, invitando a las primeras a recibirlos en la fecha que para tal efecto convoque el H. Congreso del Estado.

La Comisión de igualdad realizará un sorteo entre las mujeres ganadoras, si es su deseo participar, a efecto de elegir a una para que haga uso de la Tribuna, a fin de emitir un mensaje con motivo de la entrega del reconocimiento el día señalado.

Artículo 49. Los premios, se otorgarán únicamente cuando el jurado calificador determine que hay personas que sean acreedoras a esas distinciones, en caso contrario, se declararán desiertas.

Artículo 50. La entrega de los premios se hará en sesión solemne del H. Congreso del Estado, que para tal efecto se convoque, en la fecha más próxima al día 8 de marzo de cada año, con motivo de la celebración del Día Internacional de la Mujer.

Artículo 51. Las mujeres galardonadas no podrán volver a recibir dicho reconocimiento en ninguna de sus áreas; sin embargo, aquellas que hubieren sido propuestas y no hayan obtenido el reconocimiento, podrán volver a participar cuantas veces lo crean necesario.

SECCIÓN QUINTA DEL PREMIO AL MÉRITO CULTURAL VICTOR HUGO RASCON BANDA

Artículo 52. El Premio al Mérito Cultural “V́ctor Hugo Rascón Banda”, se concede a las personas que se distingan por sobresalir en el ámbito cultural, en la cual se podrán abarcar indistintamente trabajos en todas las disciplinas de las bellas artes.

Artículo 53. La convocatoria pública será emitida por la Comisión de Turismo y Cultura, durante el mes de junio de cada año.

Artículo 54. El premio consistirá en una medalla, además, por un estímulo económico por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 100/00 M.N.).

Los costos de la medalla al mérito cultural, así como el premio en efectivo, serán aportados por partes iguales por la Secretaría de Cultura de Gobierno del Estado, y por el H. Congreso del Estado

Artículo 55. El premio se entregará en sesión solemne durante el mes de septiembre y octubre

SECCIÓN SEXTA DEL PREMIO A LA EXCELENCIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y TURISTICA



Artículo 56. El Premio a la Excelencia, Comercial, Industrial y Turística se concederá en éstas tres modalidades, a las personas chihuahuenses físicas o morales, que se destaquen en las áreas respectivas y que enaltezcan la práctica empresarial como factor de desarrollo económico, humano, social y ambiental.

Artículo 57. El H. Congreso del Estado de Chihuahua, por conducto de La Comisión de Economía, Industria y Comercio unidas con la Comisión de Turismo y Cultura, será la encargada de emitir la convocatoria correspondiente en el mes de octubre.

Artículo 58. El H. Congreso del Estado de Chihuahua, entregará en sesión solemne en la primera semana del mes de noviembre a las personas acreedor del premio.

SECCION SÉPTIMA DEL PREMIO AL MÉRITO DEPORTIVO

Artículo 59. El premio al Mérito Deportivo es reconocimiento que se concede a las personas que realicen actividades deportivas y que las mismas hayan traído beneficios a esta Entidad Federativa o a nuestro País. Se otorgará en la modalidad de lo individual y por equipo, en las siguientes categorías:

- I. Deporte no Profesional.
- II. Deporte Profesional.
- III. Deporte Adaptado.
- IV. Entrenador.
- V. Cronista Deportivo.
- VI. Juez o Árbitro.

Artículo 60. El reconocimiento consistirá en la entrega de una placa o medalla alusiva al evento, cuyo diseño y contenido será determinado por la Junta de Coordinación Política en coordinación con quienes integren la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte.

Artículo 61. Las propuestas para recibir el Reconocimiento al Mérito Deportivo por parte del H. Congreso del Estado, se deberán presentar previa convocatoria pública, emitida por la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, lanzada a más tardar en el mes de diciembre de cada año, misma que debe contener los elementos de valoración para su consideración por la Legislatura.

Artículo 62. Las bases sobre las cuales se analizará la trayectoria deportiva se emitirán por la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, sujetándose a los siguientes lineamientos básicos:

- I. Que la persona o grupo no hayan sido reconocidos anteriormente por el H. Congreso del Estado, en una misma actividad o disciplina.



- II. Que la disciplina de que se trate se haya ajustado a las directrices del deporte federado.
- III. Que la práctica de dicha actividad deportiva sea benéfica para el desarrollo de la cultura física y deporte de la sociedad del Estado o del País.
- IV. Que la trayectoria deportiva sea ampliamente reconocida a nivel estatal o nacional.
- V. El certamen quedará abierto a partir de la publicación de la respectiva convocatoria, cerrándose en la fecha que las instancias convocantes determinen.

Artículo 63. Para el análisis y evaluación de la trayectoria deportiva de las personas propuestas como candidatas a recibir el Reconocimiento, así como para la emisión de un veredicto, se constituirá un Jurado Calificador.

El Jurado se conformará por no más de cinco integrantes, a propuesta de quien ocupe la Dirección del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, conjuntamente con la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, a través de la persona que la presida.

Artículo 64. Para pertenecer al Jurado, se deberá tener una reconocida trayectoria deportiva o ser cronista deportivo; al aceptar dicho encargo, observarán las normas éticas que exige la convocatoria, además de desempeñar su cargo personalmente. En caso de empate, quien presida el Jurado tendrá voto de calidad.

Artículo 65. En caso de que el Jurado Calificador declare en igualdad de circunstancias a dos o más personas propuestas para recibir el mismo reconocimiento al Mérito Deportivo, podrán concurrir como galardonadas con derecho a ser reconocidas.

Artículo 66. Una vez emitido el fallo del Jurado Calificador, será dado a conocer a la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, quien a su vez informará del mismo al Pleno Legislativo en la siguiente sesión ordinaria, proporcionando los nombres de las personas ganadoras, así como un resumen breve de los argumentos del Jurado Calificador para fundamentar su decisión.

Acto seguido, se notificará a las personas que hayan resultado ganadoras y sus nombres se darán a conocer al público en general, a través de la prensa local.

Artículo 67. El reconocimiento será entregado en Sesión Solemne por la persona que presida la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, en fecha próxima al 6 de abril, Día Internacional del Deporte.

SECCIÓN OCTAVA DEL PREMIO AL MÉRITO ARTÍSTICO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

*"2023, Centenario de la muerte del General
Francisco Villa"*

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Artículo 68. El Premio al Mérito Artístico, se reconoce con la Medalla "Juan Gabriel", se otorgará a la persona ciudadana de origen chihuahuense, que se distinga por sobresalir en ámbito artístico; en las disciplinas de composición y canto.

Artículo 69. El H. Congreso del Estado, a través la Comisión de Turismo y Cultura, emitirá la convocatoria correspondiente, en coordinación con Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Cultura de Gobierno del Estado, durante el mes de abril de cada año.

Artículo 70. La entrega de la Medalla, será entregada en la fecha cercana a su fallecimiento.

SECCIÓN NOVENA DEL PREMIO A LOS ELEMENTOS DESTACADOS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

Artículo 71. El Premio a los Elementos Destacados de las Instituciones de Seguridad Pública, se entregará en tres categorías:

- I. **"Reconocimiento al Mérito Policial"**, el cual será otorgado a elementos de las instituciones de seguridad pública del Estado que destaquen en forma significativa por su capacidad y actuación eficaz reiterada, y/o por su trayectoria ejemplar, desempeñando sus servicios con calidad y efectividad en la salvaguarda de la integridad y derechos de las personas, la preservación de las libertades, el orden y la paz públicos.
- II. **"Reconocimiento al Mérito Heroicidad Policial"**, el cual será otorgado a elementos de las instituciones de seguridad pública del Estado, en consideración a su valor en la participación en hechos distinguidos y extraordinarios que hayan supuesto un patente riesgo o peligro para su persona, y que hayan trascendido por su alcance en el orden y paz públicos.
- III. **"Reconocimiento al Mérito Trabajo de Investigación en materia de Seguridad Pública"**, el cual será otorgado a elementos de las instituciones de seguridad pública, por realizar trabajos o estudios profesionales o científicos que trasciendan por su alcance en la materia, y que generen prestigio a las instituciones de seguridad pública del Estado.

Artículo 72. El H. Congreso del Estado de Chihuahua, a través de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, emitirá la convocatoria, establecerá los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

*“2023, Centenario de la muerte del General
Francisco Villa”*

“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”

términos y el procedimiento mediante los cuales se otorgará, de manera anual, el “Reconocimiento a los Elementos Destacados de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua”, que destaquen en las actividades de cada una de las tres categorías.

Artículo 73. El H. Congreso del Estado realizará la Sesión Solemne durante el mes de enero, para entregar el Reconocimiento a los Elementos Destacados de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA DEL PREMIO A LA RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL

Artículo 74. Este premio se otorgará a personas que realicen actividades a favor de la conservación y protección del medio ambiente y que las mismas hayan traído beneficios a la comunidad, a nuestro Estado, País o a la humanidad.

Artículo 75. Podrán participar como aspirantes al Premio, todas las personas físicas o morales que cumplan con los requisitos establecidos para ello, en la presente Ley.

El Premio se otorgará a:

- I. Las personas que tengan una trayectoria o acciones destacadas en el ámbito medioambiental.
- II. Las organizaciones de la sociedad civil que se hayan distinguido en el cuidado y preservación del medio ambiente en la Entidad.
- III. Las empresas que cuenten con políticas, procesos o acciones destacados para disminuir su impacto ambiental, así como para generar prácticas laborales de carácter sustentable en la Entidad.
- IV. Los Proyectos de investigación en materia ambiental, técnicamente viables, que se encuentren en fase de ejecución del prototipo, que tengan impacto y trascendencia en la sustentabilidad de la comunidad.

Artículo 76. El premio consistirá en la entrega de una medalla, la cual contendrá el escudo de Estado de Chihuahua y la leyenda “Premio a la Responsabilidad Medioambiental”.

Adicionalmente a la medalla, las categorías de Personas, Organizaciones de la Sociedad Civil y Proyectos, recibirán un estímulo económico \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente.

Artículo 77. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, expedirá las bases sobre las cuales se analizarán los trabajos y proyectos en las fechas que determine la Comisión, sujetándose a los siguientes lineamientos básicos:



- I. Que las acciones y proyectos en materia de responsabilidad medioambiental acrediten sus beneficios al Estado o a la comunidad.
- II. Que los trabajos puedan acompañarse del material complementario o explicativo. En el caso de los proyectos que aún no se hayan implementado, se deberá incluir la evidencia que acredite que dichos proyectos serán aplicados a corto plazo.
- III. El certamen quedará abierto a partir de la publicación de la respectiva convocatoria, cerrándose en la fecha que las instancias convocantes determinen.

Artículo 78 . Para el análisis y la evaluación de los trabajos participantes, así como para la emisión de un veredicto, se constituirá un jurado calificador.

El jurado se integrará a propuesta del H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, desempeñando su cargo de manera personal, intransferible y sin remuneración alguna.

Artículo 79. El fallo que emita el Jurado Calificador, tendrá carácter de inapelable.

En caso de empate, quien presida la Comisión de Ecología y Medio Ambiente designará entre las candidaturas al ganador.

Artículo 80. Una vez emitido el fallo del Jurado Calificador, será dado a conocer a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, y quien la presida informará al Pleno Legislativo en la siguiente sesión ordinaria, los nombres de los ganadores, así como un resumen breve de los argumentos del Jurado Calificador para fundamentar su decisión.

Acto seguido, se notificará a los triunfadores, y sus nombres se darán a conocer al público en general, a través de los medios de comunicación correspondientes.

Artículo 81. El premio se entregará el Premio a la Responsabilidad Medioambiental, anualmente en sesión ordinaria, que para tal efecto convoque el H. Congreso del Estado.

SECCION DÉCIMA PRIMERA PREMIO NACIONAL DE NOVELA HISTÓRICA "IGNACIO SOLARES"

Artículo 82. El Premio Ignacio Solares se otorga a personas físicas o morales, que se distingan por la presentación de una obra eminente y destacada en el campo de la novela histórica.

Artículo 83. El premio consistirá en una medalla y un estímulo económico por la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

*“2023, Centenario de la muerte del General
Francisco Villa”*

“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”

Artículo 84. Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría Cultura, la implementación, evaluación y seguimiento del premio, así como su difusión, en su versión que a cada año corresponda.

Artículo 85. Para el análisis y evaluación de los trabajos de los participantes, se integrará un jurado calificar, el cual estará conformado por escritores y críticos literarios de reconocido prestigio a nivel estatal y nacional, el cual será honorífico y facultado para la evaluación de las obras, siendo su decisión inapelable.

Artículo 86. La entrega del premio se hará por el H. Congreso del Estado, en coordinación con el Poder Ejecutivo y Judicial, en sesión solemne.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA PREMIO AL ENSAYO DE INVESTIGACIÓN LEGISLATIVA

Artículo 87. El premio al ensayo de Investigación Legislativa, es el reconocimiento como distinción al mejor trabajo de investigación, realizado por estudiantes de instituciones públicas del Educación Superior, el cual se entrega en la siguientes áreas:

- I. Derecho.
- II. Ciencias Políticas y sociales.
- III. Administración Pública.
- IV. Economía.

Artículo 88. El premio consiste en la entrega de un reconocimiento y estímulo económico por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo 89. El premio será otorgado por el H. Congreso del Estado, por conducto del Comité Editorial y de Biblioteca, acompañado de la persona titular del Instituto de Estudios e Investigación Legislativa, quien emitirá la convocatoria correspondiente.

Artículo 90. El premio se otorgará de manera anual, en una sesión solemne, dentro del segundo periodo ordinario de sesiones.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DEL PREMIO GENERACIÓN DE EXCELENCIA



Artículo 91. El Premio Estatal Generación de Excelencia, es el reconocimiento que otorga el Poder Ejecutivo a quienes, por su destacado desempeño académico, en las siguientes áreas:

- I. Educación secundaria,
- II. Media superior
- III. Superior

Artículo 92. Se instituye el Programa Premio Generación de Excelencia, el cual tendrá como objetivo incentivar al alumnado con alto desempeño académico en los niveles de educación secundaria, media superior y superior, mediante la entrega pública de estímulos y reconocimientos a quienes presentan promedios escolares sobresalientes, para fomentar los valores del esfuerzo, la constancia y la vocación de progreso a través de la educación.

Artículo 93. Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Educación y Deporte, la implementación, evaluación y seguimiento del Programa previsto en el Artículo inmediato anterior, en su versión que a cada año corresponda.

Artículo 94. Para los fines previstos en el Artículo inmediato anterior, se considerarán las siguientes estrategias:

I. Publicar una convocatoria anual con las bases de participación en las vertientes de:

- a) "Premio a tu Esfuerzo": para el alumnado de educación secundaria y media superior que terminaron su año escolar con promedio de 9.5 y al alumnado de superior con promedio de 9;
- b) "Generación 10": para estudiantes de secundaria, media superior y superior con promedio de 10 en el grado anterior cursado;
- c) "Excelencia Académica" para el alumnado que cursó el último grado de la carrera obteniendo el promedio de 10 y los que alcanzaron el mejor promedio de su generación.

2. Difundir la convocatoria a través de los medios masivos de comunicación y por los canales propios de la estructura educativa, para atraer la inscripción del alumnado que reúnan los requisitos.

3. Inscribir de manera automática, a través del Sistema de Información Educativa (SIE), al alumnado registrado dentro del Sistema de Educación del Estado que reúnan el promedio solicitado.

4. Realizar eventos públicos en cada una de las 11 sedes regionales de la Secretaría de Educación y Deporte, a donde confluían los participantes inscritos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

*“2023, Centenario de la muerte del General
Francisco Villa”*

“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”

en las regiones, para entregar mediante sorteo los premios considerados dentro del programa.

Las sedes regionales se encuentran en: Ojinaga, Nuevo Casas Grandes, Ciudad Juárez, Delicias, Cuauhtémoc, Guadalupe y Calvo, Hidalgo del Parral, Guachochi, Creel, Madera y Chihuahua.

5.- Entregar reconocimientos de participación a las personas inscritas en las vertientes de “Premio a tu Esfuerzo”. Entregar diplomas de participación y reloj conmemorativo en las vertientes “Generación 10” y “Excelencia Académica”.

Entregar Medalla a la Excelencia Académica a participantes en la vertiente “Excelencia Académica”.

6.- Rifar anualmente entre el alumnado de “Excelencia Académica” por lo menos un automóvil último modelo en el evento de cierre.

Artículo 95. Todas las dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo, así como sus organismos descentralizados, participarán o aportarán lo que dentro de su objeto legal y posibilidades presupuestales les sea requerido por la Secretaría de Educación y Deporte, para los efectos del cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 96. De estimarse necesario, la Secretaría de Educación y Deporte del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, invitará según el caso, a la participación de los Poderes Legislativo y Judicial, para lo que resulte conveniente dentro del objeto del Programa “Premio Generación 10”.

Artículo 97. El Programa podrá coordinarse con las personas físicas o morales de derecho privado que voluntariamente deseen participar en el mismo, e incluso hacerlo económicamente con aportaciones financieras o en especie, permitiendo en su caso la utilización de su nombre y/o razón social, observando siempre el sector público estatal principios de equidad previstos en las diversas leyes y sin vulnerar en forma alguna lo establecido en la Ley Federal de Competencia Económica.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA DEL PREMIO CHIHUAHUA

Artículo 98. El premio Chihuahua, es el reconocimiento que se otorga a personas físicas o morales por el desarrollo de actividades culturales, periodísticas y científicas realizadas en el Estado de Chihuahua, el cual comprende las siguientes áreas:

- I. Tecnológicas.
- II. Biológicas.
- III. Sociales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

*"2023, Centenario de la muerte del General
Francisco Villa"*

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

- IV. Literarias.
- V. Artes Visuales
- VI. Composición Musical.
- VII. Periodismo.
- VIII. Artes Escénicas.

Artículo 99. El premio consistirá en la entrega de un estímulo económico a determinarse por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo, a más tardar el mes de febrero.

Artículo 100. Los trabajos que se presenten deberán ser inéditos y contener una aportación original orientada a la creación o desarrollo de las diversas disciplinas que integran las áreas de conocimiento mencionadas.

Artículo 101. Los trabajos se enviarán a la Secretaría de Cultura, sujetándose a las siguientes bases:

- I. Para Tecnológicas y Biológicas, se presentarán, escritos en formato digital, en tipografía "arial", 12, a espacio y medio, en tamaño carta, con un mínimo de treinta cuartillas.
- II. En Sociales y Literarias, se presentarán, escritos en formato digital en tipografía "arial", 12, a espacio y medio, en tamaño carta, con un mínimo de sesenta cuartillas; en el caso de las Literarias, se alternarán los géneros descritos en la fracción IV del artículo 2.
- III. En Artes Visuales, se presentarán tres fotografías de la obra original sin firma, en archivos digitales, de un máximo de diez pulgadas por cualquiera de sus lados, a 300 DPI, dentro de las manifestaciones de: Escultura, óleo y acrílico, gráfica, acuarela o "gouache" y fotografía, requiriendo esta última disciplina una serie de un mínimo de cuatro y un máximo de seis fotografías.

En este caso, la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado determinará anualmente, la manifestación sujeta a concurso.

- IV. En Composición Musical, deberá presentarse la partitura de la obra en formato digital. En el caso de canción, deberá incluirse la letra respectiva; y en el de música de concierto, el número y la duración de los movimientos es libre.
- V. En periodismo se deberá presentar un trabajo del género reportaje, publicado durante el año inmediato anterior al de la fecha de cierre de la convocatoria. El formato podrá ser audiovisual, radiofónico, podcast, gráfico o escrito, debiendo presentarlo en archivos digitales.



- VI. En Artes Escénicas, se presentará un video en alta definición que contenga un espectáculo completo con un mínimo de cuarenta y cinco minutos de duración, llevado a escena durante el año inmediato anterior de la fecha de cierre de la convocatoria, en las disciplinas de teatro, danza o música. Los videos deberán ir acompañados con la documentación que ampare la propiedad intelectual o la cesión de derechos para la puesta en escena.
- VII. Los trabajos podrán acompañarse adicionalmente de fotografías, diapositivas, gráficas, planos, diagramas o cualquier otro elemento complementario o explicativo a juicio del autor. Los formatos digitales específicos para los archivos enviados en cada área serán determinados por la Secretaría de Cultura, de acuerdo con la compatibilidad técnica que corresponda al momento en que sea emitida la convocatoria.
- VIII. Salvo en las disciplinas de Periodismo y la de Artes Escénicas, en las cuales se participa con identidad abierta, las personas participantes deberán suscribirse con seudónimo, enviando adjunto al trabajo, una carpeta en formato digital que contenga la identificación del autor, su domicilio, número telefónico y documento que acredite su origen chihuahuense o su residencia dentro del Estado. En la disciplina de Artes Escénicas, cuando se trate de trabajos colectivos, la documentación corresponderá a un representante de la agrupación nombrado mediante carta firmada por el resto de las personas que integran la compañía artística.
- IX. Los archivos con los datos de identificación, serán resguardados por la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado, y al momento de emitir los resultados del concurso, serán abiertos en presencia de un Notario Público únicamente aquellos que los jueces señalen como ganadores.
- X. En las disciplinas que contemplan varios géneros o técnicas, cada año se concursará en solo una de ellas, estableciéndose un ciclo de alternancia.
- XI. El Certamen quedará abierto a partir de la publicación de la convocatoria respectiva, cerrándose el treinta y uno de agosto del año correspondiente.

Artículo 102. Para cada área, la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado, designará un jurado integrado por tres personas de reconocido prestigio en los campos respectivos y cuyos nombres serán dados a conocer en el momento oportuno.

Artículo 103. Los miembros del jurado desempeñarán su cargo personalmente y en caso necesario podrán solicitar a la Secretaría de Cultura del Gobierno del



Estado la autorización para asesorarse de una o varias personas de la especialidad de que se trate, quienes al aceptar dicha asesoría observarán el sigilo que exige la convocatoria.

Artículo 104. El fallo del jurado se emitirá en el mes de octubre de cada año y será inapelable.

Una vez emitido el fallo, se notificará inmediatamente a los concursantes que resulten triunfadores; a la vez que se divulgará por medio de la prensa.

El premio podrá ser declarado desierto.

Artículo 105. Los archivos con los trabajos que no obtengan el premio, no serán devueltos y se eliminarán de las bases de datos de la Secretaría de Cultura, una vez emitido el fallo del jurado y dados a conocer los resultados del concurso.

Artículo 106. El Premio Chihuahua, en sus respectivas áreas será entregado por el Gobernador del Estado durante los festejos conmemorativos de la Revolución Mexicana.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA DIPUTADA Y DIPUTAD INFANTIL POR UN DÍA

Artículo 106. El homenaje a la niña y al niño y a la educación cívica, se realiza a través del reconocimiento "Diputada Y Diputado Infantil Por Un Día".

Artículo 107. El homenaje y reconocimiento se efectuará de manera anual al día 30 de abril de cada año, siendo esta de manera presencial, o por medio de acceso remoto o virtual, pudiendo participar alumnos y alumnas que cursen el sexto grado de su educación primaria en escuelas públicas y privadas de la Entidad, y que no se encuentren concursando en otro evento para Presidente Municipal, Regidor, Síndico, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, o Gobernador del Estado por un día.

Artículo 108. El H. Congreso del Estado, por conducto de las Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte, y de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales; el Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Educación y Deporte; y el Instituto Estatal Electoral, ejecutarán conjuntamente las acciones conducentes para la realización de la elección plural y representativa de los integrantes de la Diputación Infantil por un Día.

Las instancias convocantes, a más tardar en el mes de noviembre anterior a la celebración del homenaje, establecerán las fechas en que habrán de realizarse las acciones a las que se refiere el párrafo anterior.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

*“2023, Centenario de la muerte del General
Francisco Villa”*

“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”

Artículo 109. En cada grupo de sexto grado, se elegirán a un niño y a una niña que, por su aprovechamiento académico, representen las mejores calificaciones, siendo el Director de cada Plantel Educativo el responsable de remitir tanto el nombre como la currícula de las y los estudiantes al Supervisor Escolar, quien a su vez turnará esa información a la Secretaría de Educación y Deporte de Gobierno del Estado.

Artículo 110. La Secretaría de Educación y Deporte, a través de su estructura, dotará al Instituto Estatal Electoral de los insumos necesarios para que, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la convocatoria respectiva, realice el proceso de insaculación. El Instituto Estatal Electoral, de acuerdo a un primer procedimiento de insaculación que aplique, seleccionará a las y los 22 Diputados Infantiles Distritales, Propietarios y Suplentes. Las y los 11 Diputados Infantiles de Representación Proporcional, Propietarios y Suplentes, se obtendrán de una segunda insaculación, que comprenda a aquellos alumnos que no hubiesen resultado agraciados durante la primera.

Para llevar a cabo el proceso de insaculación previsto en el párrafo anterior, el Instituto Estatal Electoral evaluará, en coordinación con las instancias participantes, las condiciones sanitarias existentes, y procederá, de común acuerdo con las autoridades responsables, si este puede ser presencial, o de manera remota o virtual, a través de los mecanismos que considere adecuados.

Artículo 111. Considerando que la Legislatura Estatal está integrada por 22 Diputadas y Diputados de Mayoría Relativa, provenientes de igual número de Distritos Electorales, queda establecido igual número de distritos para Diputadas y Diputados Infantiles por un Día, que los establecidos como Distritos Electorales del Estado, procedentes de las siguientes demarcaciones:

- **PRIMER DISTRITO.-** Comprende los Municipios de Ascensión, Casas Grandes, Galeana, Gómez Farías, Ignacio Zaragoza, Janos, Madera y Nuevo Casas Grandes; con Cabecera en la Ciudad de Nuevo Casas Grandes.
- **SEGUNDO DISTRITO.-** Está conformado en su totalidad dentro de la zona conurbada del Municipio de Juárez, específicamente al norte del municipio. Colinda al norte con los Estados Unidos de América; al oeste con el Distrito 01; al sur el Distrito 10, y al este con los Distritos 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09.
- **TERCER DISTRITO.-** Está integrado en su totalidad por una parte del Municipio de Juárez, localizado al norte del mismo, dentro de la mancha urbana, colindando al norte con los Estados Unidos de América, al este con el Distrito 04, al oeste y al sur con el Distrito 02.



- CUARTO DISTRITO.- Está integrado en su totalidad por una parte del Municipio de Juárez, localizado dentro de la mancha urbana, colindado al norte con los Estados Unidos de América, al este con el Distrito 05, al sur con los Distritos 06 y 02, y al oeste con el Distritos 03.
- QUINTO DISTRITO.- Está integrado en su totalidad por una parte del Municipio de Juárez, localizado dentro de la mancha urbana, colindando al noreste con los Estados Unidos de América, al este con el Distrito 10, al oeste con los Distritos 04 y 06, al sur con los Distritos 07 y 08.
- SEXTO DISTRITO.- Está integrado por una parte del Municipio de Juárez, localizado en la mancha urbana. Colinda al norte con el Distrito 04, al este con el Distrito 05, al sur con el Distrito 07, y al oeste con el Distrito 02.
- SÉPTIMO DISTRITO.- Está integrado en su totalidad por una parte del Municipio de Juárez localizado dentro de la mancha urbana, colindando al norte con los Distritos 06 y 05, al sur con el Distrito 10, al este con los Distritos 08 y 09, y al oeste con el Distrito 02.
- OCTAVO DISTRITO.- Está integrado en su totalidad por una parte del Municipio de Juárez, localizado dentro de la mancha urbana, colindando al norte con el Distrito 05, al sur y al este con el Distrito 10, y al oeste con los Distritos 07 y 09.
- NOVENO DISTRITO.- Está integrado en su totalidad por una parte del Municipio de Juárez, colindando al norte y noreste con el Distrito 08, al norte y al noroeste con el Distrito 07, y al sur con el Distrito 10.
- DÉCIMO DISTRITO.- Está integrado en su totalidad por una parte del Municipio de Juárez, y se encuentra localizado al sur del municipio. Colinda al norte con los Distritos 02, 05, 07, 08 y 09, al sur con el Distrito 11, al oeste con el Distrito 01, y al este con los Estados Unidos de América.
- DÉCIMO PRIMER DISTRITO.- Comprende los Municipios de Ahumada, Buenaventura, Coyame del Sotol, Guadalupe, Julimes, Manuel Benavides, Meoqui, Ojinaga y Praxedis G. Guerrero; con Cabecera en la Ciudad de Meoqui.
- DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO.- Está integrado por una parte del Municipio de Chihuahua, ubicado al norte de este; colinda al norte y al este con el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

*"2023, Centenario de la muerte del General
Francisco Villa"*

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Distrito 11, al sur con los Distritos 15 y 17, y al oeste con los Distritos 13 y 14. Su cabecera está en la Ciudad de Chihuahua.

- DÉCIMO TERCER DISTRITO.- Comprende los Municipios de Bachíniva, Bocoyna, Chínipas, Cusihuirachi, Guazapares, Guerrero, Maguarichi, Matachí, Moris, Namiquipa, Ocampo, Temósachic y Uruachi; con cabecera en la Ciudad de Guerrero.
- DÉCIMO CUARTO DISTRITO.- Comprende los Municipios de Cuauhtémoc y Riva Palacio, con cabecera en Ciudad Cuauhtémoc.
- DÉCIMO QUINTO DISTRITO.- Comprende el sector oeste de la Ciudad de Chihuahua, colinda al norte con el Distrito 12, al sur con el Distrito 18, al este con los Distritos 16 y 17, y al oeste y al suroeste, con el Distrito 14; su cabecera está en la Ciudad de Chihuahua.
- DÉCIMO SEXTO DISTRITO.- Comprende el sector centro de la Ciudad de Chihuahua, colinda al norte y noreste con el Distrito 17, al sur con el Distrito 18, y al oeste con el Distrito 15; su cabecera está en la Ciudad de Chihuahua.
- DÉCIMO SÉPTIMO DISTRITO.- Comprende el sector oeste de la Ciudad de Chihuahua, colinda al norte y al este con el Distrito 11, al sur con los Distritos 16 y 18, al noroeste con el Distrito 12, y al oeste con el Distrito 15; su cabecera está en la Ciudad de Chihuahua.
- DÉCIMO OCTAVO DISTRITO.- Comprende el sector sur de la Ciudad de Chihuahua, colinda al norte con los Distritos 15, 16 y 17, al sur con los Distritos 19 y 21, al oeste con el Distrito 21, al este con el Distrito 11; su cabecera está en la Ciudad de Chihuahua.
- DÉCIMO NOVENO DISTRITO.- Comprende los Municipios de Delicias y Rosales; con cabecera en la Ciudad de Delicias.
- VIGÉSIMO DISTRITO.- Comprende los Municipios de Allende, Camargo, Coronado, Jiménez, La Cruz, López, San Francisco de Conchos y Saucillo; su cabecera se encuentra en la Ciudad de Camargo.
- VIGÉSIMO PRIMER DISTRITO.- Comprende los Municipios de Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Gran Morelos, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Matamoros, Nonoava, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco del



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General
Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó y Valle de Zaragoza; con cabecera en la Ciudad de Hidalgo del Parral.

- VIGÉSIMO SEGUNDO DISTRITO.- Comprende los Municipios de Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Carichí, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Morelos y Urique; con Cabecera en la Ciudad de Guachochi.

Artículo 112. El Gobierno del Estado y el H. Congreso del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Educación y Deporte, y de las Comisiones de Educación, Cultura Física y Deporte, y de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales, respectivamente, y el Instituto Estatal Electoral, ejecutarán conjuntamente las acciones necesarias para que, una vez concluido el proceso de insaculación para seleccionar a las y los Diputados Infantiles por un Día, se analicen las condiciones prevalecientes en materia de seguridad sanitaria en cada una de las escuelas de origen de los legisladores infantiles, con el propósito de evaluar las posibilidades para llevar a cabo los Foros Cívicos de manera presencial; y de ser así, realizarlos bajo las medidas de seguridad sanitaria correspondientes. De no existir estas, determinar los mecanismos para su desarrollo por la vía remota o virtual.

Artículo 113. Las y los 33 Diputadas y Diputados Infantiles por un Día, Propietarios o Suplentes en su caso, participarán en Sesión del H. Congreso del Estado, la cual, de acuerdo a las condiciones de seguridad sanitaria puede ser de manera presencial, o a través de la vía remota o virtual, en la que el o la Presidenta pasará lista de las Niñas y Niños Diputados presentes, en orden y señalamiento del distrito de procedencia. Acto seguido, se entonará el Himno Nacional para posteriormente, conceder la palabra a cada uno de las y los Diputados Infantiles, a fin de que, en un tiempo no mayor de tres minutos, expongan en Tribuna, o de manera virtual, planteamientos relativos a una situación o problemática que aqueje a nuestro Estado. Una vez concluidas las participaciones, se entonará el Himno del Estado de Chihuahua.

Con posterioridad a la Sesión, y de acuerdo a las condiciones de su desarrollo, se hará entrega de diplomas de reconocimiento a cada una de los Diputadas y los Diputados Infantiles por un Día.

Artículo 114. En caso de que la Sesión prevista para el desarrollo de las actividades del evento denominado "Diputada y Diputado Infantil por un Día" se realice de manera presencial en el H. Congreso del Estado, los gastos de traslado y estancia de las y los Diputados Infantiles por un Día y un acompañante en su caso, así como los relativos a la adquisición de vestuario y calzado de las niñas y niños legisladores, serán cubiertos por el H. Congreso del Estado con cargo a las partidas de viáticos en proporción de cada Grupo Parlamentario o Diputados que lo integren, dentro de la Legislatura en turno.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

*"2023, Centenario de la muerte del General
Francisco Villa"*

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

En caso de que la señalada Sesión del evento denominado "Diputada y Diputado Infantil por un Día" se realice de manera remota o virtual, el o la Diputada responsable en cada caso, se coordinará con las autoridades educativas con el fin de proveer, de resultar necesario, las condiciones para que la o el Diputado Infantil seleccionado acceda a la Sesión a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, en el lugar que para el efecto acuerden de manera conjunta.

El H. Congreso del Estado dotará a cada Diputada y Diputado Infantil de un equipo de cómputo, como un incentivo por su desempeño escolar.

El Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto del H. Congreso del Estado de Chihuahua, destinará los recursos financieros que serán asignados a cada uno de los planteles de origen de las y los Diputados Infantiles; los cuales, a partir de la edición 2014 ascienden a la cantidad de \$57,750.00 (cincuenta y siete mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). Tomando como base dicha cantidad, se incrementarán anualmente de acuerdo al índice inflacionario, y serán entregados en el marco de la Sesión del evento "Diputada y Diputado Infantil por un Día", a través del Poder Legislativo, a los directores de los centros escolares. En caso de realizarse aquella de manera remota o virtual, dichos apoyos serán entregados en la primera oportunidad y en el lugar que lo acuerden las partes. Para tal efecto, la partida financiera correspondiente, será asignada en el Presupuesto Anual del Poder Legislativo.

Los casos no previstos en el presente Decreto serán resueltos oportunamente por las Comisiones del H. Congreso del Estado encargadas del evento, en coordinación con la Secretaría de Educación y Deporte de Gobierno del Estado y el Instituto Estatal Electoral.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PARLAMENTO JUVENIL

Artículo 115. El Parlamento Juvenil, es el reconocimiento a los derechos de las y los jóvenes de Chihuahua, en el marco de la conmemoración del 12 de agosto, Día Internacional de la Juventud.

Artículo 116. El H. Congreso del Estado y el Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Comisión de Juventud y Niñez, así como del Instituto Chihuahuense de la Juventud respectivamente, en coordinación con el Instituto Estatal Electoral, serán los encargados de definir los criterios y las condiciones para el desarrollo de los trabajos del Parlamento Juvenil Chihuahuense, a través de la convocatoria que para el efecto, emitan de común acuerdo.



Artículo 117. El objetivo del Parlamento Juvenil Chihuahuense, es constituirse en un espacio para el análisis crítico y propositivo de las condiciones bajo las cuales se desarrolla la juventud de la Entidad y, a partir de ello, generar propuestas dirigidas a los tres Poderes del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Las propuestas dirigidas al Poder Ejecutivo Estatal, deberán ser evaluadas para que, de cumplir con las condiciones de viabilidad y pertinencia, sean incorporadas a la mayor brevedad en la construcción y replanteamiento de las políticas públicas, con el propósito de la adopción de medidas institucionales que mejoren la situación de la juventud chihuahuense, en apego al Programa de Acción Mundial para los Jóvenes, establecido por la Organización de las Naciones Unidas.

Acorde a lo anterior, las iniciativas que, a juicio de las instancias convocantes, presenten una adecuada fundamentación jurídica e impacto en las leyes que rigen a la ciudadanía chihuahuense, serán promovidas ante el H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Juventud y Niñez, por medio de las iniciativas correspondientes.

Artículo 118. La convocatoria para la elección de las y los jóvenes integrantes del Parlamento Juvenil, deberá ser elaborada por las instancias señaladas en el artículo que antecede, aprobada por el Pleno del Congreso del Estado, y publicada el 12 de agosto o la fecha más próxima posible en conmemoración a la celebración del Día Internacional de la Juventud.

Una vez aprobada la convocatoria respectiva, se publicará en los periódicos impresos y electrónicos y en la página oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Artículo 119. El Parlamento Juvenil Chihuahuense, se integrará con treinta y tres personas jóvenes, veintidós electas en cada uno de los distritos electorales en que se encuentra dividido el Estado, y once seleccionadas de conformidad a los requisitos señalados en la convocatoria.

Para la elección de las treinta y tres personas participantes, se tomará en cuenta el contenido, aplicación y calidad de las propuestas presentadas por estos, a juicio de quienes integre la Comisión de Juventud y Niñez.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

*"2023, Centenario de la muerte del General
Francisco Villa"*

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Artículo 120. El Parlamento Juvenil se realizará acorde a la convocatoria y calendario establecido, y será clausurado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, durante la última semana del mes de septiembre.

Artículo 122. Para cada edición del Parlamento Juvenil Chihuahuense, sus integrantes seleccionarán un lema que lo distinga, el cual procurará estar acorde a la problemática juvenil en el Estado, y tendrá vigencia durante todo el año posterior al desarrollo del evento correspondiente.

CAPITULO IV DE LOS RECONOCIMIENTOS ESPECIALES

Artículo 121. El Poder Ejecutivo y Legislativo, conjunta o separadamente podrán en cualquier tiempo a iniciativa propia conceder un reconocimiento público especial a las personas con un mérito civil relevante

Artículo 122. Los reconocimientos especiales constarán de un diploma firmado por la presidencia y las Secretarías la Mesa Directiva en el que se expresarán las razones de su otorgamiento.

El Pleno podrá aprobar que se conceda a una persona que se proponga para un reconocimiento especial, alguno de los premios referido en el artículo 16 el incentivo económico siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

Artículo 123. El otorgamiento de un reconocimiento especial no inhabilita a una persona para obtener alguno de los premios a que se refiere el artículo 14.

Artículo 124. La entrega de los reconocimientos especiales a que se refiere este Capítulo podrá llevarse a cabo en evento o sesión solemne que se determine para tales efectos.

CAPITULO V DEL LIBRO DEL HONOR

Artículo 125. El libro de honor contendrá un registro de los nombres de las personas a quienes llegue a otorgarse el premio; en su caso, la clase del mismo; especificación de la premio correspondiente; fecha y lugar de entrega.

La información que contenga el Libro de Honor se publicará en la página de Internet de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la denominación de la Ley para Declarar y Honrar la Memoria de los Beneméritos del Estado de Chihuahua, para titularse **Ley para Declarar y Honrar la Memoria de las Personas Beneméritas del Estado de Chihuahua**, los Artículos 1; 2, primer párrafo; 3,; 4; 5, primer párrafo; 7; 8, 9; 11; 12, primer párrafo; 13;14;15;16;17, fracciones, II, III, IV y V; y 18, todos de la Ley para Declarar y Honrar la Memoria de los Beneméritos del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Ley para Declarar y Honrar la Memoria de **las Personas Beneméritas** del Estado de Chihuahua

Artículo 1. Esta Ley reglamenta al artículo 64, fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, tiene por objeto establecer las bases para la declaración formal y honores a la memoria **de las personas** chihuahuenses ilustres que, por sus servicios eminentes en favor del Estado, de la Nación y de la Humanidad, **son consideradas benefactoras** de los más grandes valores y méritos patrióticos acunados por el pueblo mexicano.

Artículo 2. Serán reconocidos como **Beneméritas** del Estado **aquellas personas ciudadanas** que, eminentemente, se hayan distinguido:

I. a VII...

Artículo 3. La memoria de **personas Beneméritas** será honrada según lo determine el decreto que al efecto apruebe el H. Congreso del Estado en alguna de las formas que se establecen en el presente Capítulo.

Artículo 4. La Rotonda **de las Personas** Chihuahuenses Ilustres erigida en la Plaza Mayor, será destinada únicamente para albergar los restos de **las beneméritas y beneméritos** del Estado.

Artículo 5. El honor de ser acogidos sus restos en la Rotonda **de las Personas** Chihuahuenses Ilustres sólo podrá ser conferido a aquellas:

a) al c).-

Artículo 7. La fecha y forma para la rendición de homenajes a **las personas Beneméritas** del Estado de Chihuahua deberá establecerse en el decreto correspondiente que al efecto apruebe el H. Congreso del Estado.



Artículo 8. Es derecho de **las diputadas** y diputados, **de quien ostente la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado**, así como de **la ciudadanía chihuahuense**, según lo establece el artículo 68, en sus fracciones I, II y V de la Constitución Política del Estado, el iniciar leyes y decretos. En el caso del derecho que tiene **la ciudadanía chihuahuense** para promover una ley o decreto, éste se hará por iniciativa popular, la cual será elevada al Pleno del H. Congreso para su posterior estudio y dictamen.

Artículo 9. Una vez que sea presentada ante el Pleno del H. Congreso local la iniciativa que declare **Benemérita** del Estado a una persona, será turnada a la Comisión de Turismo **y Cultura**, la cual deberá integrar un expediente previo a su estudio e informe, pudiéndose solicitar la colaboración de **las** y los proponentes.

Artículo 11. Una vez iniciado el expediente y para su integración, la Comisión de Turismo **y Cultura**, podrá allegarse toda la información y pruebas necesarias, tales como documentos, testimoniales, exámenes periciales, reconocimientos, premios, confesiones, objetos y demás elementos necesarios para demostrar, fundar y motivar el reconocimiento del mérito eminente o excepcional de una persona para ser declarada Benemérita del Estado.

Artículo 12. El informe que presente la Comisión de Turismo **y Cultura**, para su aprobación ante el Pleno del H. Congreso del Estado, rechazará la iniciativa en los siguientes casos:

a) a c).-

Artículo 13. La Comisión dictaminadora deberá solicitar la venia de **la descendencia** en línea recta del **difunto o difunta**, para el traslado de sus restos mortales a la Rotonda de **las Personas** Chihuahuenses Ilustres, antes de enviar el dictamen de decreto correspondiente para su aprobación ante el Pleno del H. Congreso del Estado. En caso de que la mayoría de **la descendencia** en línea recta de la persona que se pretende declarar Benemérita, se opongán al traslado y depósito de los restos mortales en la Rotonda que en esta Ley se menciona, así se establecerá en el dictamen y se respetará la decisión de **la familia**, sin que ello impida la declaración de **Benemérita**, en caso de merecer esa persona tal honor.

Artículo 14. Una vez satisfechos todos los requisitos y quedado debidamente integrado el expediente, así como con la venia **de las personas** descendientes del pretendido, la Comisión de Educación **y Cultura**, dará por cerrado el período de investigación, y en caso de que los elementos de convicción obtenidos lo justifiquen, lo elevará al Pleno del H. Congreso del Estado para continuar con el proceso legislativo correspondiente.



Artículo 15. Aprobado el decreto por las dos terceras partes de **las diputadas** y diputados presentes, y después de la correspondiente publicación en el Periódico Oficial, se hará la declaración de **Benemérita** del Estado de Chihuahua a la persona que sea merecedora de tan alta distinción, y se ordenará la inscripción de su nombre y apellidos en Letras de Oro en los Muros del Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, para el caso establecido en la fracción I del artículo 6 de esta Ley.

Artículo 16. Aprobado del mismo modo y después de la correspondiente publicación en el Periódico Oficial del Estado, **quien ostente la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal** adoptará las medidas necesarias para efectuar, con la mayor solemnidad, el traslado de los restos, desde el lugar en donde estuvieren inhumados, hasta su instalación definitiva en la Rotonda.

Artículo 17.-.....

- I.
- II. Presentar ante las autoridades correspondientes, toda clase de medidas que tengan por objeto mejorar el culto a la memoria de **las Personas Beneméritas** del Estado.
- III. Organizar visitas y homenajes públicos en que participen grupos de **niñas, niños y adolescentes** escolares, personalidades oficiales de los diversos municipios del Estado, delegaciones o representaciones del Gobierno Federal o de los Estados, o de instituciones y organizaciones chihuahuenses, nacionales o extranjeras.
- IV. Emitir opinión, cuando para ello sea requerida por el H. Congreso del Estado, sobre la conveniencia o méritos para declarar Benemérita de Chihuahua a determinada persona, para promover que sus restos sean depositados en la Rotonda de **las Personas** Chihuahuenses Ilustres.
- V. Todas las demás que señalen esta Ley o su reglamento y las que, por disposición del **Poder Ejecutivo**, haya de tomar a su cargo para el mejor cumplimiento de las finalidades de la presente Ley.

Artículo 18. El mantenimiento, conservación y mejoramiento de la Rotonda de **las Personas** Chihuahuenses Ilustres quedará a cargo de Gobierno del Estado, quien será el encargado de llevar a cabo estas labores, por conducto de la Secretaría que para el efecto destine.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General
Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abrogan los decretos; 1428/16 XIX P.E., que instituye el Reconocimiento denominado "Medalla Juan Gabriel, al Mérito Artístico"; 1341/2013 XII PE que expide la Ley Reglamentaria de la fracción XXXIV del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado, que Crea e Instituye el Premio al Mérito Ciudadano del Estado; 280/08 II PO, que instituye el Reconocimiento al Mérito Cultural denominado Víctor Hugo Rascón Banda; 1029/2015 I P.O., que crea el Reconocimiento al Mérito Deportivo; 96/04 IPO Ley que Crea el Reconocimiento Denominado Medalla Chihuahua al Mérito Educativo; 906/03 VI PE, Ley que Crea el Premio de Prevención a las Adicciones en el Estado; 276/2017 III P.E. Ley que Crea el Premio a la Responsabilidad Medioambiental; 898/2015 IIPO, que instituye el Reconocimiento a la Excelencia, Comercial, Industrial y Turística; 239/08 II P.O. Que instituye el Reconocimiento a la Chihuahuense Destacada; 1572/2016 XXI PE Que instituye el Reconocimiento a los Elementos Destacados de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado; 334/81, que expide la Ley que Crea El "Premio Chihuahua" y 367/61 que crea el Reconocimiento y Estímulo al Fomento Económico, Social y Cultural "Medalla Estado de Chihuahua"; 293/22 Reconocimiento al Ensayo de Investigación Legislativa; 919/15 II P.O. por el que se instituyó el reconocimiento anual denominado Premio Chihuahuense Narrativa Histórica "Ignacio Solares"; 1127/2010 II XP.E que instituye Premio Generación 10; D.367/61 por el que se instituye el Reconocimiento y Estímulo al Fomento Económico, Social, Cultural, Medalla Estado de Chihuahua; 240/02 II P.O por el que se instituye el homenaje al niño y a la educación cívica, denominada "Diputado Infantil por un Día"; 645/17 I P.O. por el que se instituye el Parlamento juvenil.

ARTÍCULO TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, la creación o institución de cualquier premio o reconocimiento deberá adherirse a la presente Ley.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos que habrá de publicarse.

DADO. En oficialía de partes, el día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID